RESOLUCIÓN No. 431 DE 2025
(8 de octubre)

"Por medio de la cual se realiza la reforma integral del Manual del Afiliado, se crea el Comité de Afiliaciones, se establecen los requisitos de afiliación y permanencia, se adoptan obligaciones legales, éticas y morales del afiliado, y se regula el procedimiento de verificación y desafiliación con garantía del debido proceso"

EL COMITÉ DE AFILIACIONES de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias,

FACULTADES

El Comité de Afiliaciones actúa en ejercicio de las facultades conferidas por:

- Constitución Política artículos 1, 2, 29, 83, 95, 209 y 333
- Ley 1727 de 2014
- Decreto 2042 de 2014
- Decreto 1074 de 2015
- Ley 222 de 1995
- Código de Comercio

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 333 de la Constitución establece:

"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones".

2. Que el artículo 83 constitucional dispone:

"Las actuaciones de los particulares deberán ceñirse a los postulados de la buena fe".

3. Que el artículo 209 señala:

"La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

4. Que el artículo 16 de la Ley 1727 de 2014 establece:

> "Son deberes de los afiliados cumplir con el reglamento interno, pagar oportunamente la cuota, actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres y denunciar cualquier hecho que afecte la Cámara de Comercio".

5. Que el artículo 41 de la Ley 222 de 1995 establece:

“Dentro del mes siguiente a su aprobación deberán depositarse copia de los estados financieros en la Cámara de Comercio”.

6. Que el artículo 36 del Código de Comercio establece:

“Los actos y documentos sujetos a registro deberán inscribirse en el registro mercantil”.

7. Que el artículo 38 del mismo estatuto dispone:

“La prueba de la inscripción se hará mediante certificación de la Cámara de Comercio”.

8. Que la calidad de afiliado exige cumplimiento legal, conducta ética y transparencia empresarial.

9. Que corresponde a la Cámara garantizar que el censo de afiliados esté conformado por comerciantes formales y confiables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
REFORMA INTEGRAL DEL MANUAL DEL AFILIADO

Artículo 1. Reforma integral. Reformar integralmente el Manual del Afiliado estableciendo que la calidad de afiliado estará condicionada al cumplimiento permanente de las obligaciones legales del comerciante y a la observancia de principios éticos y morales.

Fundamento constitucional:

“La empresa tiene función social que implica obligaciones” (Constitución artículo 333).

Artículo 2. Naturaleza de la afiliación. La afiliación constituye una calidad especial otorgada a comerciantes que acrediten formalidad, transparencia y conducta ética.

Fundamento:

“Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres” (Ley 1727 de 2014).

CAPÍTULO II
CREACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIACIONES

Artículo 3. Creación. Créase el Comité de Afiliaciones como órgano técnico encargado de verificar requisitos de afiliación y permanencia.

Fundamento:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales" (Constitución artículo 209).

Artículo 4. Integración. El Comité estará integrado por:

- Vicepresidencia Jurídica
- Vicepresidencia Administrativa (representación del Presidente Ejecutivo)
- Vicepresidente de Competitividad.

Suplentes:

- Secretaría General
- Gerente de Aseguramiento Corporativo

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES LEGALES DEL AFILIADO

Artículo 5. Renovación matrícula mercantil. El afiliado deberá mantener matrícula vigente.

Fundamento:

"La matrícula mercantil deberá renovarse anualmente" (Código de Comercio).

Artículo 6. Depósito estados financieros

Las personas jurídicas deberán depositar estados financieros.

Fundamento:

"Dentro del mes siguiente deberán depositarse copia de los estados financieros" (Ley 222 de 1995).

Artículo 7. Inscripción actos registro mercantil. El afiliado deberá inscribir actos sujetos a registro.

Fundamento:

"Los actos sujetos a registro deberán inscribirse" (Código de Comercio art. 36).

Artículo 8. Prueba comerciante formal. La calidad de comerciante se acreditará mediante certificación.

Fundamento:

"La prueba de la inscripción se hará mediante certificación" (Código de Comercio art. 38).

Artículo 9. Contabilidad regular. El afiliado deberá llevar contabilidad regular.

Fundamento:

"Todo comerciante deberá llevar contabilidad" (Código de Comercio).

Artículo 10. Revisor fiscal. Las personas jurídicas deberán designar revisor fiscal cuando sea obligatorio.

Fundamento:

Normas del Código de Comercio sobre revisor fiscal obligatorio.

Artículo 11. Cesación de pagos. El afiliado deberá actuar conforme a la ley en caso de insolvencia.

Fundamento:

Régimen de insolvencia empresarial.

CAPÍTULO IV
ÉTICA Y MORAL DEL AFILIADO

Artículo 12. Deber ético. El afiliado deberá actuar conforme a la moral y buenas costumbres.

Fundamento:

"Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres" (Ley 1727 de 2014).

Artículo 13. Buena fe comercial. El afiliado deberá actuar con buena fe.

Fundamento:

"Las actuaciones deberán ceñirse a la buena fe" (Constitución artículo 83).

Artículo 14. Transparencia empresarial. El afiliado deberá actuar con transparencia financiera y jurídica.

Fundamento:

Principios constitucionales de moralidad y publicidad.

CAPÍTULO V
CAUSALES DE DESAFILIACIÓN

Artículo 15. Causales. Constituyen causales:

- No renovar matrícula
- No depositar estados financieros
- No inscribir actos obligatorios
- No llevar contabilidad
- No designar revisor fiscal
- Ocultar cesación pagos
- Conducta contraria moral y buenas costumbres

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Inicio. El procedimiento iniciará de oficio.

Fundamento:

Artículo 209 Constitución.

Artículo 17. Notificación. Se notificará al afiliado.

Fundamento:

Artículo 29 Constitución.

Artículo 18. Descargos. El afiliado podrá presentar defensa.

Fundamento:

“Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído” (Constitución).

Artículo 19. Decisión. Se decidirá motivadamente.

CAPÍTULO VII
RECURSOS

Artículo 20. Recursos. Proceden reposición y apelación.

Fundamento:

CPACA.

CAPÍTULO VIII
EFECTOS

Artículo 21. Efectos. La desafiliación implica pérdida de derechos.

CAPÍTULO IX
VIGENCIA

Artículo 22. INTEGRACIÓN NORMATIVA. La presente resolución **hace parte integral** de la **Resolución No. 001 del veinte (20) de mayo de 2022**, "**por medio de la cual se modifica, actualiza, unifica y compila el reglamento de afiliados y el proceso de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar**", y, en consecuencia, deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica y sistemática con su contenido, en todo aquello que no le sea contrario.

Artículo 23: Vigencia. La presente resolución rige desde su expedición.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!



EDGAR RINCON CASTILLA
Delegado del Presidente ejecutivo



CINDY MORA CASTILLA
Vicepresidente Jurídico

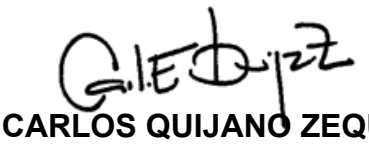

CARLOS QUIJANO ZEQUEDA
Director de Afiliados